



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 36/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL  
TRABAJO.

DENUNCIADOS: RICARDO OROZCO  
ALOR Y PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 344, 354, 387 y 393, del Código Electoral para el Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintidós horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES 36/2016

**DENUNCIANTE:** Partido del Trabajo.

**DENUNCIADO:** Ricardo Orozco Alor y  
Partido Revolucionario Institucional.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTO** el acuerdo de diecinueve de mayo del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES 36/2016**, formado con la denuncia interpuesta por el ciudadano Rafael Torres Garza, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital 28, con cabecera en Minatitlán, Veracruz, en contra de Ricardo Orozco Alor, precandidato del Partido Revolucionario Institucional por la presunta realización de actos anticipados de precampaña, en el distrito aludido; con fundamento en los artículos 345, fracción II, y 416, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente **SE**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente en que se actúa y se radica en la ponencia del Magistrado instructor.

**SEGUNDO.** Se precisa que durante la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la autoridad administrativa electoral tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por la parte quejosa en su escrito de denuncia.

**TERCERO.** No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 345, fracción II, del Código Electoral de Veracruz, se advierte deficiencias en la tramitación del expediente; esto, en razón del escrito presentado por Rafael Torres Garza el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, y su ratificación por comparecencia de diecisiete de mayo siguiente, por medio del cual se desistió ante el Organismo Público Local Electoral del Estado, de la denuncia efectuada en contra de Ricardo Orozco Alor, por **no estar ya acreditado** como representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital 28, con cabecera en Minatitlán, Veracruz; mismo que fue hecho constar durante la referida audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que se pronunciara al respecto, dicha autoridad administrativa.

Asimismo, en la audiencia aludida se advierte que no compareció representación del Partido del Trabajo, en razón que Rafael Torres Garza carecía de tal carácter, dejando en estado de indefensión al partido quejoso.

Por tanto, **se requiere** a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo siguiente:

1. **Emplace** nuevamente a las partes y, en específico al Partido del Trabajo, para que se efectúe de nueva cuenta, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia del Partido denunciante, y manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de la denuncia y desistimiento que a nombre de dicho instituto político, interpuso Rafael Torres Garza, que dio motivo de este Procedimiento Especial Sancionador.

**CUARTO.** En consecuencia, **devuélvase** el expediente del índice del Consejo General del OPLEV previa copia certificada que obre en autos del expediente en que se actúa, para el efecto de que la Secretaría Ejecutiva de



dicho organismo, **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes**, efectué el emplazamiento, aludido en el punto anterior.

Una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitir a esta instancia el expediente respectivo, apercibido que de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código electoral en cita.

**NOTIFÍQUESE por oficio** con copia certificada de este acuerdo y con la devolución de expediente a la Secretaria Ejecutiva del OPLEV; y **por estrados** a todos los demás interesados; conforme los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor José Oliveros Ruiz, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

LAURA YADIRA LEYVA ORTIZ